

MANEJO GLOBAL ENTID. ESTATALES

RENOVACION ORIGINAL

Ref. de Pago: 31098908937

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
VIGILADO

INFORMACION GENERAL

<b>RAMO / PRODUCTO</b> 272 735	<b>POLIZA</b> 2917216003727	<b>CERTIFICADO</b> 2	<b>FACTURA</b> 1	<b>OFICINA MAPFRE</b> CORREDORES MEDELLIN	<b>DIRECCION</b> Carrera 43 A # 31-55	<b>CIUDAD</b> MEDELLIN
<b>TOMADOR</b> <b>DIRECCION</b>	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CL 152 NO 52 52			<b>CIUDAD</b> MEDELLIN	<b>NIT / C.C.</b> <b>TELEFONO</b>	8909002860 441234567
<b>ASEGURADO</b> <b>DIRECCION</b>	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CL 152 NO 52 52			<b>CIUDAD</b> MEDELLIN	<b>NIT / C.C.</b> <b>TELEFONO</b>	8909002860 441234567
<b>ASEGURADO</b> <b>DIRECCION</b>	N.D. N.D.			<b>CIUDAD</b> N.D.	<b>NIT / C.C.</b> <b>TELEFONO</b>	N.D. N.D.
<b>BENEFICIARIO</b> <b>DIRECCION</b>	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CL 152 NO 52 52			<b>CIUDAD</b> MEDELLIN	<b>NIT / C.C.</b> <b>TELEFONO</b>	8909002860 441234567
<b>BENEFICIARIO</b> <b>DIRECCION</b>	N.D. N.D.			<b>CIUDAD</b> N.D.	<b>NIT / C.C.</b> <b>TELEFONO</b>	N.D. N.D.

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA					VIGENCIA CERTIFICADO				
DIA	MES	AÑO	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
7	12	2017	00:00	1	12	2017	365	00:00	1	12	2017	365
			24:00	30	11	2018		24:00	30	11	2018	

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

<b>NOMBRE DEL PRODUCTOR</b> JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA IRAGORI	<b>CLASE</b> CORREDOR	<b>CLAVE</b> 437	<b>TELEFONO</b> 3266100	<b>% PARTICIPACION</b> 100,00
--	--------------------------	---------------------	----------------------------	----------------------------------

DATOS DEL RIESGO 1.00

ACTIVIDAD : OFICINA PUBLICA O GUBERNAMENTA	<p>'(415)7707289180029(8020)031098908937(3900)0357000000(96)20171201'</p>
DIRECCION DEL RIESGO : CALLE 42B NO. 52-106 CENTRO ADM DEPARTAM	
CIUDAD : MEDELLIN	
DEPARTAMENTO : ANTIOQUIA	
NUMERO DE CARGO CLASE A :	
DESCRIPCION DEL RIESGO :	

COBERTURAS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE	
Infidelidad de Empleados	\$ 2.500.000.000,00	\$ 2.500.000.000,00	10% PERD Min 2 (SMMLV)
Delitos Contra la Administraci3n P-blica	\$ 2.500.000.000,00	\$ 2.500.000.000,00	10% PERD Min 2 (SMMLV)
Perd.ida empleados no identificados	\$ 2.500.000.000,00	\$ 2.500.000.000,00	10% PERD Min 2 (SMMLV)
Empleados Temporales y/o Firma Especializada	\$ 2.500.000.000,00	\$ 2.500.000.000,00	10% PERD Min 2 (SMMLV)
Gastos de Reconstruccion cuentas y alcances fiscales	\$ 2.500.000.000,00	\$ 2.500.000.000,00	8% PERD Min 468000 (PESOS COLOMBIANOS)

**Observaciones:** RENOVACION MANUAL  
 LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

Aplica el Condicionado General Codigo: 010412-1326-P-13-00000VTE261ABR/12

<b>TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS</b> \$ 300.000.000,00	<b>GASTOS DE EXPEDICION PESOS COLOMBIANOS</b> \$ 0,00	<b>SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS</b> \$ 300.000.000,00	<b>VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS PESOS COLOMBIANOS</b> \$ 57.000.000,00	<b>TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS</b> \$ 357.000.000,00
--	--	---	--	--

PARTICIPACION DE COASEGURADORAS

NOMBRE COMPAÑIA COASEGURADORA	TIPO DE COASEGURO	%PARTICIPACION	\$ PRIMA PESO COLOMBIANO-S	FIRMA
ALLIANZ SEGUROS SA	CEDIDO	23,50%	\$ 70.500.000,00	
COMPANIA DE SEGUROS COLPATRIA	CEDIDO	24,50%	\$ 73.500.000,00	
COMPANIA SURAMERICANA DE SEGUR	CEDIDO	4,00%	\$ 12.000.000,00	
LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE	CEDIDO	12,00%	\$ 36.000.000,00	
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE CO	CEDIDO	36,00%	\$ 108.000.000,00	

INFORMACION GENERAL

<b>RAMO / PRODUCTO</b> 370 735,00	<b>POLIZA</b> 2917216003727	<b>OPERACION</b> 816 - 8	<b>OFICINA MAPFRE</b> 72°CORREDORES MEDELLIN	<b>DIRECCION</b> Carrera 43 A # 31-55	<b>CIUDAD</b> MEDELLIN
--------------------------------------	--------------------------------	-----------------------------	---	--	---------------------------

ANEXOS

Resolución Adjudicación No. 2017060011492 del 29/11/2017 LICITACIÓN PÚBLICA No. 7716 DE 2017

PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES OFICIALES

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 393. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2013. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

## MANEJO GLOBAL ENTID. ESTATALES

RENOVACION  
ORIGINAL

Ref. de Pago: 31098908937

## PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES OFICIALES

Vigencia Técnica: Desde: 01/12/2017 00:00 horas Hasta: 01/12/2018 00:00 horas

## OBJETO DEL SEGURO

Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes de propiedad, bajo tenencia, control y/o responsabilidad del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y LA CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA, causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado.

## PLANTA DE CARGOS

Empleados (plazas): 3.400

## LÍMITE ASEGURADO

\$2.500.000.000, evento / vigencia.

## COBERTURAS BÁSICAS

Alcances fiscales.

Cobertura global de manejo.

Delitos contra la administración pública.

Extensión de cobertura para empleados de firmas especializadas y otros al 100% del valor asegurado. Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar a todas aquellas personas naturales que presten servicios en los establecimientos del asegurado bajo cualquier título o contrato, incluidos los empleados de firmas especializadas, los empleados de contratistas independientes, los cuales deben cumplir con las normas que los regulan y con las garantías exigidas por la ley 80 de 1993. Esta cobertura queda sujeta a que las operaciones que realicen tales personas estén bajo el control del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y LA CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA.

Extensión de cobertura para empleados ocasionales, temporales y transitorios al 100% del valor asegurado. Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar a los trabajadores ocasionales, temporales o transitorios y a quienes sin serlo, realicen prácticas o investigaciones en sus dependencias.

Gastos de Reconstrucción de cuentas.

Gastos de Rendición de cuentas.

Juicios con responsabilidad fiscal.

Pérdidas de Empleados no identificados. Sublímite básico obligatorio equivalente al 100% del valor asegurado. La Compañía de Seguros contempla para este seguro, que en caso de ocurrencia de cualquier pérdida, en la que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y LA CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA, no pudiera determinar específicamente al empleado o los empleados responsables, la compañía reconocerá la indemnización correspondiente, siempre y cuando las circunstancias que dieron lugar al evento, permitan considerar que en la ocurrencia del mismo intervinieron uno o varios empleados del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y LA CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA, a cualquier título (autor intelectual, material o cómplice). Queda entendido que la responsabilidad de la compañía, respecto de tales pérdidas, no excederá en ningún caso del monto asegurado estipulado en la póliza. Los faltantes de inventario están amparados en los mismos términos establecidos anteriormente.

Extensión de cobertura para pérdidas ocasionadas por empleados de contratistas independientes al 100% del valor asegurado.

## CLÁUSULAS BÁSICAS

Amparo automático de nuevos cargos, la Compañía de Seguros contempla bajo esta cláusula que otorga amparo automático bajo la póliza a todo nuevo cargo creado por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y LA CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA, durante la vigencia de la misma, sin que exista obligación por parte de la entidad asegurada de reportarle dichos nuevos cargos.

Ampliación aviso de siniestro, con término de noventa (90) días. Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

Anticipo de indemnizaciones. Límite del 50%. La compañía, a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida, aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelanta al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado. Para esta cláusula la Compañía de Seguros contempla un plazo máximo para el pago del anticipo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de solicitud del mismo.

No aplicación de la compensación, en caso de siniestro. La aseguradora no podrá a su arbitrio aplicar en la liquidación de valor de las indemnizaciones de los reclamos que afecten esta póliza, sumas de dinero que la Entidad asegurada adeude al (los) empleado(s) involucrado(s) en las acciones, omisiones y/o delitos contra la administración pública, que dan lugar al siniestro, a menos que exista fallo judicial debidamente ejecutoriado que así lo determine.

Cláusula de JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las instancias que determine la entidad asegurada y/o tomadora.

Conocimiento del riesgo. La Compañía acepta mediante la presente cláusula que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y LA CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA les han

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 393. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2013. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96



MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

## MANEJO GLOBAL ENTID. ESTATALES

RENOVACION  
ORIGINAL

Ref. de Pago: 31098908937

brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

Compromiso de la aseguradora sobre el plazo para el pago de las indemnizaciones: Máximo 5 días hábiles, en el cual efectuará el giro de las indemnizaciones una vez formalizado el reclamo.

Definición de trabajador o empleado. La Compañía de Seguros acepta bajo la presente cláusula, que el término trabajador empleado dondequiera que se utilice en la póliza significará:

La persona natural que, dentro del desempeño del cargo asegurado, presta su servicio al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y LA CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA, vinculada a éste mediante contrato de trabajo, orden de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resolución.

Los asesores y consultores que desarrollan funciones en el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y LA CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA.

Uno o más oficinistas o empleados del asegurado.

Estudiantes invitados mientras estén prosiguiendo estudios o deberes en los predios del asegurado.

Contratistas bajo la Prestación de Servicios Profesionales.

Empleados de seguridad y contratistas y sus empleados, mientras dichos contratistas estén desarrollando servicios temporales para el asegurado.

Personas suministradas por compañías especializadas para desarrollar trabajos propios del asegurado y bajo supervisión en cualquiera de las oficinas o predios del asegurado.

Directores cuando sean empleados asalariados, pensionados o cuando estén desarrollando labores propias de un empleado o cuando estén actuando como miembro de cualquier comité debidamente elegido o nombrado por resolución de la junta directiva del asegurado para desempeñar específicamente, distinguiéndolo de lo general, actos de dirección en nombre del asegurado.

Cualquier persona o compañía empleada por el asegurado para prestar servicios de procesamiento de datos, de cheques u otro record de contabilidad del asegurado.

Abogados contratados por el asegurado para la prestación de servicios para el mismo y los empleados de dichos abogados, mientras estén prestando servicios para el asegurado.

Todas las anteriores se consideran empleados mientras estén prestando dichos servicios e incluye los primeros treinta (30) días siguientes a la dejación del cargo o a la terminación de sus servicios, según sea el caso. Y se otorga siempre y cuando el término indicado se encuentre dentro de la vigencia de la póliza, sin exceder la fecha de finalización de vigencia.

Designación de ajustadores. La Compañía acepta que en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con la siguiente condición: La Aseguradora presentará para cada reclamo relación de cinco (5) ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.

Designación de bienes. La Compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

Determinación de la pérdida indemnizable. Bajo esta cláusula, la Compañía de Seguros deja expresamente convenido, que la determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes, se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado. En caso de que en el mercado no existan bienes de las mismas o similares características, la determinación se efectuará con base en la (s) alternativa (s) de reemplazo que presentará el asegurado.

Errores, omisiones e inexactitudes. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Modificación a cargos. La Compañía de Seguros contempla bajo esta cláusula en forma automática todo cambio de denominación o modificaciones que sufran los mismos, que durante la vigencia de la póliza realice el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, y LA CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA, sin que éste se obligue a reportarle tales cambios y/o modificaciones.

Modificaciones a favor del asegurado. Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos deben ser firmados, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

No aplicación de deducible para cajas menores.

No Aplicación de Garantías. Queda expresamente acordado y aceptado que la cobertura otorgada bajo la presente póliza no queda sujeta al cumplimiento de ningún tipo de garantía por parte de la entidad asegurada.

No concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones. Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2013. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96



MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

**MANEJO GLOBAL ENTID. ESTATALES**

**RENOVACION ORIGINAL**

Ref. de Pago: 31098908937

que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicara aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

Pago de la indemnización. Mediante esta condición la Compañía de Seguros acepta que en caso de siniestro, el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la aseguradora el pago de la indemnización, mediante la reparación, y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de ?stos u otros similares con los cuales EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, decida reemplazarlos, y la aseguradora, a petición escrita de EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, efectuará el pago de la indemnización bajo estas condiciones, hasta el límite de su responsabilidad.

Pago de reclamos con base en la determinación de responsabilidad de empleados del asegurado en la investigación administrativa, sin necesidad del fallo o de responsabilidad fiscal.

Protección de depósitos bancarios. Al 100% del valor asegurado. Cubre las p?rdidas de dinero que el asegurado tenga depositado en sus cuentas corrientes o de ahorro en entidades bancarias o financieras (incluidos sus respectivos intereses), que se deba a falsificación o adulteración de un cheque, letra de cambio, pagar?, carta de cr?dito o cualquier otra clase de título valor que el banco o entidad financiera presuma que ha sido firmado, endosado o avalado por el asegurado o por una persona que obre en su nombre o representación y que el banco o entidad financiera compruebe que no es responsable por dicho pago, incluyendo:

Cualquier cheque o giro hecho o girado en nombre de la Entidad pagadero a una persona ficticia y endosada o pagada a nombre de dicha persona.

Cualquier cheque o giro hecho o girado en transacción de la Entidad o por su representante a favor de un tercero y entregado al representante de ?ste que resultare endosado o cobrado por persona distinta de aquel a quien se giró.

Cualquier cheque o giro con destino al pago de salarios que habiendo sido girado u ordenado por la Entidad, resultare endosado y cobrado por un tercero obrando supuestamente a nombre del girador, o de aquel a quien se debía hacer el pago. Para efectos de esta cobertura, las firmas estampadas por medios mecánicos, se consideran como firmas autógrafas.

Restablecimiento automático del límite asegurado por pago de siniestro, hasta una (1) vez el límite asegurado contratado. Mediante la presente cláusula la Compañía acepta expresamente, que en el caso de presentarse una p?rdida amparada por la presente póliza, la cuantía de tal p?rdida se considerará inmediatamente restablecida desde el momento de ocurrencia del siniestro. El restablecimiento ofrecido por esta condición dará derecho a la Compañía al cobro de la prima correspondiente al monto restablecido, desde la fecha de la p?rdida hasta el vencimiento de la póliza, expedición de cuyo certificado de seguro realizará una vez efectuado el pago de la indemnización.

Revocación de la póliza, con término de ciento veinte (120) días. La Compañía de Seguros contempla bajo esta cláusula, que la póliza sus condiciones generales y/o particulares, cláusulas, anexos y/o cualquier otra condición contenida en la misma, únicamente podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de ciento veinte (120) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de ciento veinte (120) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

Prima Anual con IVA.

\$357.000.000

DEDUCIBLES:

AMPARO	Porcentual	Mínimo
--------	------------	--------

EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS, DE FIRMAS ESPECIALIZADAS Y EMPLEADOS TEMPORALES Y PROTECCIÓN DE DEPÓSITOS BANCARIOS 10% del valor de la p?rdida 2 SMMLV

OTROS EVENTOS 10% del valor de la p?rdida 2 SMMLV

UNIÓN TEMPORAL:

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. (Lider) 36,00%

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	24,50%	ALLIANZ SEGUROS S.A.	23,50%	SURAMERICANA S.A.	4,00%	LA
PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	12,00%					

FORMA DE PAGO: Noventa días (90) días calendario.

- FIN DE LA SECCION -

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 393. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2013. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96



MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR